



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4562, de 17 de junio de 1970, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, reconoció la personalidad jurídica a la Comuna "ZAPOTE", domiciliada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 11, 28 de agosto y 15 de octubre del 2001, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 223 DPAG, de 11 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 104 DDC/DGOC, y 428 DDC/DGOC, de 29 de enero y 7 de junio del 2002, respectivamente, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite mediante Duplimemo No. ⁵⁴⁷ de 10 JUL 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "ZAPOTE", domiciliada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

17 JUL 2002


Ing. Diego Gándara Pérez,
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA ZAPOTE

CAPITULO I

DE LA COMUNA DE LA ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Zapote, ubicada en la Isla Puna, parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se constituye de conformidad con el artículo Primero de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y tiene por objeto laborar por el adelanto moral, intelectual, económico y material de las familias que habitan en nuestros territorios desde tiempos inmemoriales y de aquellas personas que se han radicado en nuestros territorios, que han sido aceptados por la comunidad en Asambleas Generales.

La Comuna Zapote se declara pueblo montubio de la costa ecuatoriana descendientes de las culturas Mantas, Huancavilcas y Punaes con su propia cultura y tradiciones.

Art. 2.- Los Fines de la Comuna son:

a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.

b.- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.

c.- Procurar su integración socio económica y su participación activa en la vida del país.

d.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de institucionales gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeras encargadas de desarrollar planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

e.- Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.



f.- Mantener mediante trabajo comunitario, las obras de Infraestructura de la comuna los servicios comunales.

g.- Adoptar la medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.

h.- Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE QUIENES SON MIEMBROS DE LA COMUNA.-

Art. 3.- a.- Son miembros de la Comuna los integrantes de la Asamblea de constitución, efectuada el diez y nueve de abril de mil novecientos setenta.

b.- Todas las personas mayores de edad, nacidas y-o radicadas en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran inscritas en los libros de Registros de Habitantes, tal como lo dispone el Art. 9 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

c.- Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren CALIFICADOS Y ACEPTADOS por la Asamblea General de socios.

CAPITULO III.-

DE LOS DEBERES OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA

Art. 4 .- Deberes y obligaciones de los miembros de la Comuna.-

a.- Todos los miembros de la Comuna, deberá inscribir sus nombres en el libros de registro de habitantes, que para el efecto llevara el Secretario del Cabildo, de acuerdo con el artículo nueve de la Ley de Organización y Régimen de la comuna.

b.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como de las resoluciones emanadas por el cabildo y por la Asamblea General de comuneros.



c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias que el Cabildo Impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h.- del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas.

d.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

e.- Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndolos ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la educación secundaria y artesanal o superior.

f.- No realizar entre si, ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes comunales:

g.- Aceptar cargos, comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea de comuneros, del Cabildo o de su Presidente, siempre que se relaciones con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.

h.- Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás.

i.- Sugerir ante la Asamblea General de comuneros o el cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.

j.- Cooperar en la construcción, reparación, mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.

k.- Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos público, como privados, dentro y fuera de la comunidad.

l.- Mantener la salud y la buena veclndad, es aconsejable el acondicionamiento de todos los animales y semovientes en lugares adecuados.

ll.- Solicitar por escrito a la Asamblea de comuneros el correspondiente permiso para la construcción de viviendas, corrales, potreros o fincas y se cumplirá la resolución de la



Asamblea de Comuneros en cuantos a la ubicación y dimensiones del terreno en donde se ubicaran dichas construcciones o de cualquier otra resolución que se tomare.

m.- La Comuna ZAPOTE fijara una cuota EXTRAORDINARIA para la celebración de la fiesta de aniversario que será el 17 de Junio de cada año. Esta cuota deberá ser cancelada obligatoriamente 30 días antes de la celebración.

n.- Los miembros de la Comuna están obligados a levantar sembríos estables o de rápida cosecha en su beneficio, dentro de sus parcelas en las área comunales solicitas y concedidas por el cabildo, en caso que no lo hiciera estos terrenos pasaran inmediatamente a las área comunales, no se admitirá mantener terrenos sin cultivar cercados.

ñ.- Cuando un miembro de la comuna, descuaje una parte de la montaña o bosques cuya tierra no la emplee o no sirva para sembríos, esta obligado a resembrar la parte talada, con igual o mejores arboles productores de madera.

Art. 5.- Son deberes de los comuneros.

a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.

b.- Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo de la Comuna.

c.- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles por calamidad personal o familiar.

d.- Formular ante la Asamblea General o ante el cabildo cualquier petición o reclamo sobre sus derechos.

e.- De conformidad con el art. 7 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se solicitara la actualización del levantamiento topográfico del centro poblado de la Comuna en el que consten incluso edificaciones en beneficio de la comunidad.

f.- En pleno goce de sus derechos, el socio comunero, recibirá la credencial que lo acredita como tal y cuyo valor deberá cancelar totalmente el beneficiario.

g.- Cualquier miembro de la comuna previa autorización del cabildo, podrá extraer madera para hacer su casa tratando de no talar los bosques y cortar arboles que no hayan llegado al pleno



desarrollo, respetando eso si las parcelas que ya han sido entregadas a otro socio.

Art. 6.- SON BIENES PROPIOS DE LA COMUNA.-

a.- Por posesión desde tiempos Inmemoriales son propiedad 2140 has de terrenos, los mismos que fueron legalizados mediante sentencia expedida por el Dr. Carlos Vallejo López Ex Ministro de Agricultura y Ganadería de fecha 13 de diciembre de 1982, tierras que corresponden por sucesión de nuestros antepasados os Punaes y que forman la antigua comunidad de ZAPOTE, y cuyos títulos se encuentran en el Registro de Escrituras Publicas a cargo del Notario Dr. Hugo Amir Guerrero de la Notaria Undécima del cantón Guayaquil de fecha 8 de febrero de 1983 e inscrita escritura de foja 34016 numero 1522 del Registro de la Propiedad y anotado bajo el numero de repertorio el 7 de marzo de 1983.

Todos los bienes muebles e inmuebles que en lo posterior adquiera ya sea por compra donaciones legales o adjudicaciones.

b.- La cuota mensual será de un dólar la que contribuirá cada miembro legalmente inscrito en los Libros de Registros de Habitantes, tal como lo ordena el art. 9 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas y el Presente reglamento y que podrá ser incrementada por decisión de la Asamblea General de comuneros.

c.- Las cuotas extraordinarias que señalare el cabildo en caso de necesidad urgente.

d.- Las donaciones de personas naturales o jurídica, publicas o privadas, organismos nacionales o internacionales que quisieran ayudar a la comuna.

e.- Las subvenciones o auxilios que acordare el estado , en sus presupuestos fiscales.

f.- Los arriendos de los bienes o tierras comunales.

g.- Las utilidades que dejaren las explotaciones o negocios sociales de la comuna.

h.- Los tesoros que se hallaren en el subsuelo en la parte que le asigna la Ley al que los descubra.



CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 7- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Cabildo y
- c.- Las comisiones especiales

Art.- 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con todos o la mayoría de los socios asistentes, hombres y mujeres mayores de edad cuyos nombres consten en el Libros de Registros de Habitantes, según lo ordena el art. 9 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

La Asamblea General supervigllara todos los actos administrativos y económicos que el Cabildo realice y para el efecto se reunirá en Asamblea General Ordinaria cualquier día del mes.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.-

a.- La Asamblea General de Comuneros para la elección del nuevo cabildo se reunirá el último domingo del mes de diciembre y se procederá a la elección de acuerdo a los art. 9, 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, pudiendo ser reelegidos los miembros del cabildo por tres periodos consecutivos.

b.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo Informe del Cabildo.

c.- Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna.

d.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.

e.- Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el Informe de labores desarrollada por el cabildo, los que serán puesto a consideración de la asamblea por el Presidente.

f.- En la penúltima Asamblea General del año, la comuna conocerá los extracto de los movimientos económicos, el resultado de las



inversiones en mejoramiento y las utilidades o pérdidas del año económico que termina el quince de diciembre.

g.- Aprobar contratos relacionados con la comuna, para lo cual se podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier día del año.

h.- En caso de pérdida o sustracción de los libros de Registros de Habitantes, libros de actas la Asamblea General Ordinaria de comuneros podrá anular dichos libros y ordenar al secretario de la Comuna la apertura de nuevos libros de acuerdo a ley de Organización y al presente Reglamento Interno. Siempre y cuando se justifique tal hecho y que será resuelto por la asamblea general de socios. En ningún caso la Comuna podrá paralizar sus actividades administrativas a falta de estos libros.

Los libros deberán ser follados y llevaran en la primera pagina el acta de apertura suscrita por mayoría simple de los miembros del cabildo. las hojas restantes serán rubricadas únicamente por el Presidente y el secretario de la Comuna.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria de comuneros se reunirá el cualquier día del mes. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente del Cabildo o por el 51% de los moradores de la comuna que se encuentren legalmente inscritos en los Libros de registros de Habitantes y se efectuara en cualquier día del año y una vez efectuada la convocatoria de no asistir el 51% de los moradores legalmente inscrito en los libros de Registros de Habitantes, se esperara una hora y la Asamblea se efectuara con el numero de asistentes.

Art. 11.- Para que exista Quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria esta debe de estar constituida por la mitad más uno de los moradores de la comuna Zapote que estén inscrito en los libros de Registros de habitantes y si pasada una hora de espera esta se efectuara con los comuneros asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 12.- cuando no hublere el quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria esta se realizara una hora después con el numero de asistentes que concurrieren y estén legalmente inscrito en los Libros de Registros de habitantes.

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO



Art. 13.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna y estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, síndico y tesorero tal como lo ordena la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el respectivo Reglamento de la antes indicada Ley y el Reglamento Interno de la Comuna.

Art. 14.- El Cabildo tiene como misión fundamental adoptar las medidas necesarias, para que aseguren la integridad del territorio y de los bienes que pertenezcan a la comuna, a dirigir eficientemente la explotación de los bienes comunales, con miras a un mejoramiento general de la comuna y un equitativo aprovechamiento por parte de los comuneros siempre y cuando estos hayan laborado conjuntamente, tendrán derecho al reparto equitativo.

Art. 15.- El Cabildo cesante luego de transcurrir 15 días de haber realizado las elecciones de los nuevos dignatarios convocaran a sesión inaugural de posesión del nuevo Cabildo.

Art. 16.- La elección del cabildo se realizara con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo Registro de la Comuna Zapote, tal como lo ordena el art. 9 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas vigente a la fecha y el presente Reglamento Interno en su Capítulo II, ART. TERCERO LITERALES A.-, B.- y C.- mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas la elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación.

Art. 17 El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes, muebles, inmuebles, archivo íntegro, (libros de actas, libros de Registros de habitantes, libros contables y demás documentos) enseres, oficinas y mas pertenencia de la comuna.

Art. 18- Los miembros del cabildo Saliente y entrante suscribirán la respectiva acta de entrega recepción de documentos y bienes para evitar confusiones y responsabilidades posteriores.

Art. 19 .- El Cabildo formulara los presupuestos anuales de gastos de administración e inversión en la comuna, el mismo que será aprobado por la asamblea general de miembros de la Comuna Zapote legalmente inscrito en los libros de Registro de Habitantes.



Art. 20.- El Cabildo sesionara cada 15 días y extraordinariamente cuando algún asunto reclame solución urgente.

La convocatoria o sesión extraordinaria podrá hacerse por orden del Presidente del cabildo o a pedido de dos de sus miembros, con indicación del objeto de la reunión. En las sesiones extraordinarias, no podrá tratarse o resolverse asuntos que no consten en la convocatoria.

Art. 21.- Toda asamblea ordinaria o extraordinarias comenzaran con la lectura del acta anterior, acto seguido se conocerán las comunicaciones oficiales, e Informes que presenten las comisiones permanentes, creadas con una finalidad específica, sea por el Presidente, el cabildo o por la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de comuneros.

Art. 22.- Todo asunto de mera administración será resuelto en una sola discusión, pero los asuntos de carácter económico, como contratos que tengan relación a los bienes de la comuna se sujetaran a dos discusiones y en asambleas distintas.

Art. 23.- El quórum se tendrá con la concurrencia de tres de sus miembros, en caso de concurrir cuatro miembros o todos sus miembros, con tres votos favorables se resolverán los asuntos discutidos y concurriendo los tres que se establecen con el quórum estricto, la aprobación requirira de dos votos.

Art. 24.- Anualmente el Cabildo elaborara el Plan de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna de acuerdo con las necesidades prioritarias solicitando el apoyo de los organismos correspondientes.

Art. 25.- Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, Del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento.

Art. 26.- Fijar las cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, tanto en concepto de ordinarias como extraordinarias. así como multas y otras aportaciones que conduzcan a la buena administración comunal y al mejoramiento colectivo.

Art. 27 .- Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.



Art. 28.- Elabora el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- Establecer un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y-o semanales de turnos obligatorios.

Art. 30.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.

Art. 31.- Los terrenos Comunales entregados por parte del Cabildo o de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a los comuneros para ser trabajados no podrán ser traspasada su posesión entre comuneros o de comuneros a particulares sin previo conocimiento del Cabildo y de la Asamblea General de Comuneros, quienes podrán declarados nulos y sin validez legal.

Art. 32.- El Cabildo anualmente efectuara una evaluación de todas las posesiones existentes de los socios comuneros, para proceder a abrir las carpetas con el registro de posesiones por parte de los comuneros de los territorios comunales.

En ningún caso el cabildo podrá permitir que se encuentren terrenos cercado y sin ser trabajados perjudicando de esta manera al pastoreo del ganado. En caso de suceder esta situación el Cabildo revertirá estos territorios a la comuna sin mas tramite.

Art. 33.- El Cabildo no podrá permitir la concentración de la tierras comunales en pocas manos y establecerá un límite de hectáreas que deba ser trabajadas por cada comunero.

CAPITULO V

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE.-

Art. 34.- Son atribuciones y deberes, además de las personas que constan en el art. 19 de la ley de Organización y Régimen de las comunas, las siguientes:



- a.- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General de comuneros o del Cabildo.
- b.- Convocar o presidir las Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias de Comuneros y las del cabildo elaborando el correspondiente orden del día:
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d.- Extender conjuntamente con el tesorero. los vales para el cobro de las cuotas y otros ingresos en favor de la comuna. los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- e.- Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- f.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y lo demás valores de la entidad.
- g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas por las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Comuneros y las resoluciones del Cabildo.
- h.- Representar legal judicial y extra judicialmente a la comuna.
- i.- Supervigilar la contabilidad y los libros de secretaria.
- j.- Celebrar los actos y contratos que le autorice la ley y el presente Reglamento.
- k.- Resolver los asuntos de mera administración, nombramientos de comisiones extraordinarias y disponer gastos y adquisiciones por un valor no mayor de 200 dólares americanos, gastos o adquisiciones que serán sometidos a la aprobación o rechazo del cabildo.
- l.- Visitar semestralmente las viviendas y los bienes raíces de la comuna: lo primero para procurar el desarrollo de los hábitos de higiene y confort de los miembros de la comuna y lo segundo para vigilar constantemente la conservación de los bienes y la linderación de las tierras comunales.



ll.- Presentar los informes mensuales y anuales de la administración de la comuna, a la Asamblea General.

m.- Presentar al cabildo en cada sesión , un informe de sus actividades.

Art. 35.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes

a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, enfermedad o excusa definitiva.

b.- Ayudar a la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

c.- Los demás que establezcan la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 36.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes

a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.

b.- recaudar las cuotas ordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.

c.- Guardar los dineros, valores y mas bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal, económica, penal y pecuniaria.

d.- Recibir o recaudar las donaciones, herencias etc. en fin cuanto llegare a ser fondo o bienes de la comuna.

e.- Recaudar o recibir el producto de las explotaciones o negocios de la comuna.

f.- Realizar los gastos e Inversiones que se encuentren autorizados por la Ley, el presente reglamento interno, la asamblea general de comuneros o el Cabildo.



g.- Los pagos que debieren hacerse no se podrán efectuar si no previa presentación de comprobantes o recibos extendidos por el acreedor, debidamente legalizados por el Presidente o el sindico.

h.- Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los Inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos etc. de la comuna.

i.- Los fondos de la comuna que pasen de 100 dólares serán depositados en una institución bancaria de reconocida solvencia y reconocida por la Superintendencia de Bancos que tenga su lugar de residencia Guayaquil.

j.- Fondos depositados en dicha Institución Bancaria, solo pueden ser retirados mediante la firma del Presidente y del Tesorero de la Comuna para lo cual en la apertura de la cuenta deberá hacerse la correspondiente registro de firmas y dicha cuenta estará a nombre de la Comuna Zapote..

Art. 37.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes del Secretario.

a.- Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.

b.- Llevar los libros de actas del Cabildo y de las Asambleas Generales y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.

c.- Organizar y llevar el libro de Registro de Habitantes de la comuna informando periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salida e ingreso de miembros de la comuna.

d.- Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de intereses comunal.

e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna y

f.- Llevar registro del movimiento de las propiedades de la comuna, aumento de viviendas.

g.- Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones una vez que hallan sido aprobadas por la Asamblea siguiente.



h.- llevar un registro de asistencia de las sesiones del Cabildo como de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios.

Art. 38.- DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes del Sindico.

a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.

b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, del Estatuto Jurídico, del Presente reglamento interno, de las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de comuneros y del cabildo.

c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y Extrajudiciales relacionado con los intereses de la comuna.

d.- Fiscalizar las acciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.

e.- Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.

f.- Dar sugerencia al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.

g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de comuneros, el Cabildo o el Presidente.

i.- El sindico es el consejero del Cabildo y de los comuneros. el primero , para los negocios que tenga la comuna como corporación y de los segundos, para asesorarlos y precautarlos en sus negocios personales. La opinión del Sindico en los negocios de la Comuna y los personales de los comuneros, si es necesario obtenerla, no es obligatorio seguirlas.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES



Art. 39.- Los comuneros que infringen la Ley de Organización y Régimen de las comunas, el Estatuto Jurídico de las comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias de comuneros y del cabildo deberán ser sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas. con las siguientes sanciones:

a.- Amonestación en privado por parte del Cabildo.

b.- Amonestación en público y multa de 20 dólares que ingresarán a los fondos de la comuna.

c.- Suspensión de los derechos de comuneros por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo con la aprobación de la Asamblea General.

d.- Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de comuneros.

e.- Cuando el socio no haya cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas, en el reglamento interno, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de Comunidades Campesinas, las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o del Cabildo perderá los derechos de calidad de socios.

f.- Los socios que perdieran sus derechos como tales serán considerados PARTICULARES y tendrán el trato respectivo.

Art. 40.- LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a.- Por incumplimiento injustificado de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por el Cabildo o por el Presidente.

b.- Por propiciar y participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen a la comuna.

c.- Por comportamiento incorrecto durante las asambleas ordinarias o extraordinarias que se realice en la comuna o por cualquier acto impropio en contra de sus miembros o de la comuna.



d.- Por faltar de palabra y obra a los miembros del cabildo en forma injustificada.

e.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna Zapote.

f.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, esta falta provocara la perdida del derechos al sufragio y a todos lo derechos propios de los comuneros.

g.- Por obstaculizar u obstruir los servicios comunitarios.

h.- por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo sin causa justificada.

i.- Por Inasistencia a las asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Comuneros por tres veces consecutivas, sin justificación las misma que deberá ser presentada a las 48 horas de haberse realizado la tercera Inasistencia del socio.

j.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Comuna, en las mingas promovidas por el cabildo encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.

k.- Por disociar infundadamente a la organización y a sus compañeros.

l.- Por asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias en estado de ebriedad.

Art. 41.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por la comisión de las faltas constantes en el Art. anterior, una vez que se haya realizado una Información sumaria interna para lo cual se formara una comisión de juzgamiento de cinco miembros, en donde participaran dos miembros del Cabildo y tres por la Asamblea General de comuneros, siendo elegidos estos en Asamblea General de comuneros, en caso de ser encontrados culpables por esta comisión el infractor perderá todos los derechos en la comuna temporalmente o definitivamente.

Art. 42.- cuando se trate de la exclusión de comuneros. el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria de Comuneros,



todo lo actuado será notificado al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 43.- Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno, en contra de la comuna, ni de su Cabildo y la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de comuneros. mientras no se haya agotado los recursos administrativos internos de la comuna Zapote.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- En caso de reingreso de un socio que haya pertenecido a la comuna, esto deberá ser aprobado por el 75% de los moradores de la comuna legalmente inscrito en los Libros de Registro de Habitantes una vez aprobado el

solicitante deberá pagar una cuota que deberá ser fijada por el cabildo.

Art. 45.- Las reformas de este Reglamento se las podrá hacer pasado los dos primeros años de su vigencia y únicamente a petición escrita, con indicación de los puntos que deberían reformarse, de las dos terceras partes de los moradores de la comuna legalmente inscritos en los libros de registros de Habitantes.

Art. 46.- Las reformas de este reglamento se discutirá por dos veces en sesiones distintas entre las cuales medien por lo menos ocho días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 47.- El presente Reglamento Interno entrara en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 48.- El presente Reglamento Interno reformado y recibido, con prioridad se tomara resolución para la inmediata impresión y

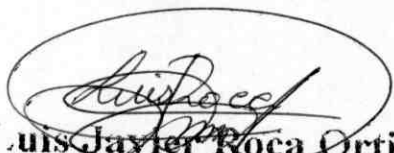


distribución a todos los comuneros debiendo estos cancelar los costos de Impresión.

Art. 49.- Las reformas de los capítulos, artículos y literales que anteceden del reglamento interno de la Comuna ZAPOTE fueron analizadas, discutidas y aprobadas en dos sesiones de Asambleas Generales llevadas a cabo en la fecha siguiente 11 y 28 de agosto del 2001.

Certifico: Que el presente reglamento Interno de la Comuna Zapote fue discutido y aprobado en las Asambleas Generales de Comuneros realizadas los días 11 y 28 de agosto del 2001. Tal como consta en los archivos de la Comuna Zapote, al cual me remitire en caso de ser necesario.

Guayaqui,(Comuna Zapote), 15 de octubre del 2001.



Luis Javier Roca Ortiz

SECRETARIO DEL CABILDO DE LA
COMUNA ZAPOTE

